

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora, coadyuvado por a demandada, presenta escrito desistiendo de las pretensiones, solicitando la terminación de proceso, y levantamiento de cautelares. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2023-00187
Santiago de Cali, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la sociedad demandante, se decrete la TERMINACION del PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP., en contra de la señora MARTHA LUCIA MERA por desistimiento, se levanten las medidas cautelares y se ordene su archivo, sin condenar en costas a la parte actora.

Al respecto indica el artículo 314 del C.G.P., “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios si no hay oposición”

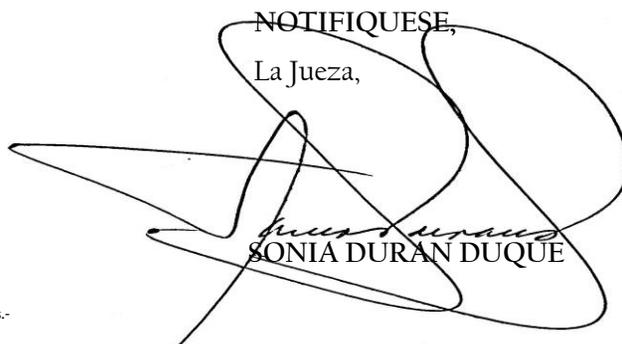
Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, al no haberse notificado la demandada, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., en contra de la señora MARTHA LUCIA MERA, cedulada bajo el No. 66.810.870 por DESISTIMIENTO, conforme a la solicitud de los extremos procesales.

2º ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros que por cualquier concepto de cuenta ahorro o corrientes se registren a favor de la demandada, en las entidades financieras, señaladas por la parte demandante.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría